

Número	Apellidos y nombre
470	Martínez Arador, Justo.
471	Martínez Arca, Purificación.
472	Martínez Ayén, Rosa.
473	Martínez Bautista, María.
474	Martínez Berrade, María de los Dolores.
475	Martínez Borrego, María Magdalena.
476	Martínez Bueno, María.
477	Martínez-Carrasco Gallego, José María.
478	Martínez Carrillo, Antonia.
479	Martínez Castellano, Enrique Fernando.
480	Martínez Castellote, María de los Dolores.
481	Martínez Castrillo, Matilde.
482	Martínez Conde, Elisa.
483	Martínez Cristóbal, Francisco.
484	Martínez Chocano, Valentín.
485	Martínez Delgado, María de los Milagros.
486	Martínez Díaz, José Luis.
487	Martínez Díaz, Elena.
488	Martínez Díez, María del Carmen.
489	Martínez Domínguez, María Luisa.
490	Martínez Escorihuela, José.
491	Martínez Espinós, Roberto.
492	Martínez Expósito, José.
493	Martínez Fernández, Antonio.
494	Martínez Ferreira, José Antonio.
495	Martínez Fernández, Millán.
496	Martínez Fons, Ana María.
497	Martínez García, Ana.
498	Martínez García, Gerardo.
499	Martínez García, Josefa.
500	Martínez García, María Joaquina.
501	Martínez García, Pascual.
502	Martínez Gac, Antonio.
503	Martínez Gómez, Paloma.
504	Martínez Guichot, Ana María.
505	Martínez Guillén, Amparo.
506	Martínez Gutiérrez, Antonio.
507	Martínez Gutiérrez, María del Pilar.
508	Martínez Herrera, Ana María.
509	Martínez Herrera, José.
510	Martínez Iborra, José Vicente.
511	Martínez Iglesias, Antonia María de Belén.
512	Martínez Jiménez, Carlos.
512	Martínez Jiménez, José Luis.
514	Martínez Jiménez, María de la Victoria.
515	Martínez-Lacaci Pérez-Cosío, María Elisa.
516	Martínez Lajusticia, María del Carmen.
517	Martínez-Largo, María de la Luz.
518	Martínez López, José.
519	Martínez-López, Nieves Lucía.
520	Martínez López, Pilar.
521	Martínez Losada, María del Carmen.
522	Martínez Lucas, Jesús.
523	Martínez Llobregat, Leonor.
524	Martínez Martín, Ana.
525	Martínez Martín, Carlos Ramón.
526	Martínez Martínez, Manuel.
527	Martínez y Martínez, Ernesto.
528	Martínez Martínez, Joaquín.
529	Martínez Martínez, María del Carmen.
530	Martínez Martínez, Mario.
531	Martínez Mena, María del Carmen.
532	Martínez Merino, Elisa.
533	Martínez Micó, Miguel.
534	Martínez Montelongo, Ana Rosa.
535	Martínez Monzón, José Luis.
536	Martínez Morales, Elvira.
537	Martínez Moreno, José María.
538	Martínez Muñoz, Manuel.
539	Martínez de Mungía y Larrechí, María de las Mercedes.
540	Martínez Nieves, José Manuel.
541	Martínez Noguerras, Luis.
542	Martínez Olmos, María Blanca.
543	Martínez Palafox, Rosa María.
544	Martínez Pamblanco, Aurelio.
545	Martínez Pérez, María del Carmen.
546	Martínez Pérez, María del Pilar.
547	Martínez Pérez, María del Rosario.
548	Martínez Pérez, Paloma.
549	Martínez Pérez, Raúl.
550	Martínez Pombo, Alicia.

(Continuará en días sucesivos.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión de las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que se expresan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso, por antigüedad de servicios efectivos en la Carrera, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 13 de enero de 1956:

Tortosa números 1 y 2-Amposta (Tarragona).  
Arrecife (Las Palmas).  
Bujalance-Montoro (Córdoba).  
Elche-Novelda (Alicante).  
Callosa de Ensarriá-Altea-Villajoyosa (Alicante).  
Calatayud-Ateca-Daroca (Zaragoza).

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 12 de enero de 1962.—El Director general, Vicente González.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia hallarse vacante la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.*

A los efectos que determina el artículo 10 de la Ley orgánica del Cuerpo en la nueva redacción dada al mismo por la de 17 de julio de 1958, se hace público haber quedado vacante la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo por fallecimiento de don Francisco Javier Tornos Lafitte, que la servía, pudiendo ser solicitada por los Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Tribunales, pertenecientes a la segunda categoría, y en su defecto a la tercera, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Justicia, que deberá tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del término de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1962.—El Director general, Vicente González.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se convocan exámenes de oposición única para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que se expresan.*

Artículo primero.—Se convocan a exámenes de oposición única, para cubrir las plazas que se indican, en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General: 50 más las de gracia.  
Cuerpo de Infantería de Marina: 25, más las de gracia.  
Cuerpo de Máquinas: 30, más las de gracia.  
Cuerpo de Intendencia: 15, más las de gracia.

Personal procedente de especialistas, en las condiciones que fija el artículo 49 de las «Normas provisionales de especialistas de la Armada»: 10 para los cuatro Cuerpos.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, dando comienzo el día 2 de mayo próximo en el local que se señalará oportunamente.

Art. 3.º Los solicitantes harán constar en sus instancias el Cuerpo o Cuerpos en que deseen ingresar, por orden de prefe-

rencia, quedando limitado a tres el número de veces que el solicitante puede concurrir a las oposiciones; posteriormente, este orden de preferencia expresado, en unión de la calificación final alcanzada, afectada del coeficiente respectivo de cada prueba, determinará la adjudicación de la plaza en el Cuerpo correspondiente.

Art. 4.º En relación con los opositores que hubieran participado en anteriores oposiciones, se establecen las siguientes condiciones:

a) Para tomar parte en las oposiciones que por esta Orden se convocan, será condición indispensable no haberse presentado más de tres años.

b) Aquellos opositores que nubieran efectuado por tres veces su presentación en anteriores oposiciones, podrán concurrir también a esta convocatoria.

c) Los que hayan realizado dos oposiciones tendrán dos nuevas oportunidades, incluida la presente convocatoria.

d) Los que efectuaron su presentación por primera vez en las oposiciones celebradas en el año 1961, contarán con dos oportunidades más, incluida esta convocatoria.

e) Los comprendidos en los apartados b), c) y d) deberán reunir el requisito de edad que más adelante se indica.

Art. 5.º Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan del beneficio de ingreso sin ocupar plaza y el personal de Especialistas de la Armada, se repartirán proporcionalmente estas plazas sin cubrir a las anunciadas para cada Cuerpo.

Art. 6.º En caso de igualdad de calificación entre dos opositores, el orden a seguir para su clasificación será el siguiente:

a) Prioridad al hijo de militar sobre el de paisano.

b) Preferencia al que hubiese elegido el Cuerpo de que se trate, en primer lugar.

c) De existir igualdad de preferencia, se antepondrá aquel a quien le quedasen menos oportunidades de presentación.

d) De persistir la igualdad, decidirá en definitiva el de mayor edad.

Art. 7.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

a) Ser hijo legítimo, legitimado o adoptivo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro oficial de Enseñanza.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Haber aprobado el examen de grado superior del Bachillerato, en cualquiera de sus dos ramas.

f) El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintinueve años el día 31 de diciembre de 1962, de acuerdo con lo establecido en el Orden ministerial número 336/61, de 26 de enero de 1961 («D. O.» número 23).

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («D. O.» número 280), estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f) limitándose también a tres el número de veces que este personal puede concurrir a las oposiciones.

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), rectificado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952 («D. O.» número 106) y Orden ministerial número 3.184/60, de 26 de octubre de 1960 (D. O. número 246), aplicable en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General, y con las modificaciones siguientes, respecto a los restantes:

1. Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará, respecto de todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del cuadro de enfermedades y defectos físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

2. Para el Cuerpo de máquinas, serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferior-

res a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3. Para el Cuerpo de Infantería de Marina, serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual, post-corrección, será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio.

Asimismo, se consideraran inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta de Investigación de todo cuanto mediante dicho examen, o la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aún la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el punto 60 del Cuadro citado en el párrafo primero de este apartado, y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidos en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Máquinas e Infantería de Marina serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) *Prueba fotométrica.*

Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad serán declarados «no aptos».

b) *Prueba de reacción a estímulos visuales.*

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales, que medidos con el cronoscopio sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

c) *Prueba de reacción a estímulos auditivos.*

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos auditivos, que medidos asimismo con el cronoscopio sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de un opositor en un Cuerpo determinado.

Art. 8.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministerio de Marina, mediante instancia, promovida dentro del plazo que señala el artículo siguiente, acompañando a la misma:

a) Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

c) Certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, caso de no ser expedida en esta capital.

d) Certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de grado superior del Bachillerato, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de Familia numerosa de primera categoría, con plazo de validez posterior a la fecha en que termine el señalado para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

1.º Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de Familia numerosa de categoría de Honor, o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios de primera categoría.

2.º Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.

3.º Los individuos de marinería o tropa en servicio activo.

4.º Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de Familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

Art. 9.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en los apartados a) b), c), d) y e) del artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro general de este Ministerio en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo o no se ajusten estrictamente al modelo antedicho, las cuales serán devueltas a los interesados.

Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza aportarán ante la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, y dentro del plazo mínimo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los restantes documentos, acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran dichos documentos, no podrán ser nombrados y quedarán nulas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que al presentar la documentación se comprobare falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por dicho motivo.

Art. 10 El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

- a) A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.
- b) Al personal acogido a los beneficios del artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

A estos opositores se les adjudicará la plaza en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia, excepto para los del apartado b), quienes concursarán las plazas reservadas para el personal de esta procedencia.

Art. 11. El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos, y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia, cursada directamente por el Jefe de quien dependa, a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 12 El día señalado para la presentación de los opositores, y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos, nombrada al efecto por Orden ministerial, y de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo séptimo.

Art. 13. Los opositores declarados útiles efectuarán, a continuación del reconocimiento médico, las pruebas de psicotécnica que se detallan:

a) *Pruebas de información.*

- I) Prueba de inteligencia general.—Para los Cuerpos Generales, Máquinas, Infantería de Marina e Intendencia.
- II) Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.
- III) Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) *Prueba de personalidad.*

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán exclusivamente valor estadístico o informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de exámenes con anterioridad a la finalización de la oposición.

Art. 14. Finalizadas las pruebas de psicotécnica, los opositores serán sometidos a las de aptitud física, en la forma siguiente:

Se formarán dos grupos con los opositores: el primero, con los que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de diciembre de 1962, y el otro, con los restantes. Los grupos citados se examinarán de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica, siendo preciso para ser declarados aptos que ésta sea, como mínimo, de seis centímetros, para los opositores del primer grupo, y de siete centímetros, para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar la totalidad de las pruebas que el cuadro siguiente indica, y en las que deberán ser alcanzadas las normas señaladas para cada grupo de opositores.

CUADRO DE MARCAS MINIMAS PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Pruebas de	Primer grupo	Segundo grupo
1.ª Marcha de 3.000 metros .....	22' 30"	21' 30"
2.ª Salto de altura con carrera ...	1,10 m.	1,15 m.
3.ª Salto de longitud con carrera.	3,25 m.	3,50 m.
4.ª Lanzamiento de peso .....	5 m.	5,75 m.
5.ª Carrera de 60 metros .....	9" 4/5	9" 3/5
6.ª Tropa libre vertical .....	4 m.	4 m.
7.ª Natación: 50 m. estilo libre ...	1' 50"	1' 40"

*Primera prueba.*—Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma se prohíbe terminantemente correr. Si alguno contraviniese este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

*Segunda y tercera pruebas.*—Saltos de altura y longitud, ambos con carrera.

Se efectuarán en las pistas correspondientes, o en terreno apropiado, de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo

*Cuarta prueba.*—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o hierro, de 7,250 kilogramos, la cual se lanzará desde el interior de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta, los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso que, al menos una de las veces, se alcance la marca mínima que corresponda.

*Quinta prueba.*—Carrera de velocidad de sesenta metros.

Se efectuará contra reloj, sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación.

*Sexta prueba.*—Tropa libre por cuerda vertical.

En la trepa podrán utilizarse brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de cuatro metros para ambos grupos de opositores.

*Séptima prueba.*—Natación.

Se efectuará en piscina, y consistirá en recorrer cincuenta metros con estilo libre, de un modo continuo y dentro del margen de tiempo señalado en el cuadro de marcas mínimas.

La calificación final de las pruebas de aptitud física será únicamente de «apto» o «no apto».

Art. 15 Los candidatos que hayan sido declarados aptos en la prueba de aptitud física pasarán a efectuar la práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

La amplitud de los conocimientos a exigir será la que alcanza el actual plan del Bachillerato dentro de los programas actualmente en vigor para estas oposiciones, incluyéndose el programa vigente de Trigonometría Esférica para todos los opositores, y teniendo presente que, respecto a las operaciones con números sexagesimales y logaritmos de características aumentadas, será imprescindible demostrar gran soltura, rapidez y seguridad al operar con ellos

Art. 16. La prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas consistirá en cinco ejercicios escritos, de los cuales dos corresponderán a análisis matemático y cálculo, uno a Geometría, otro a Trigonometría, y el último a Física y Química. Los opositores concurrirán a esta prueba con sus tablas de logaritmos, debiendo ser éstas las tablas náuticas reglamentarias en la Marina, con las que se emplean características aumentadas. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos, verificándose, a ser posible, simultáneamente para todos los opositores, y de no serlo se efectuarán por grupos.

Cada ejercicio constará de tres problemas, dos de ellos de conocimiento y el otro de inteligencia; para la selección de los mismos, el Ponente de cada materia presentará al Tribunal una serie de ellos de la que serán seleccionados los tres que el Tribunal considere más idóneos para cada ejercicio. La duración de cada uno de estos ejercicios será de tres horas. El resultado de esta prueba estará afectado del coeficiente 2. Los conocimientos exigibles de Química se limitarán a los relativos a nomenclatura y formulación, lo que se tendrá en cuenta tanto en esta prueba como en la teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

Art. 17. Finalizada la prueba anterior, todos los opositores pasarán a efectuar la de Inglés, que consistirá en la traducción al castellano de un párrafo escrito en lengua inglesa, para cuya calificación se tendrá en cuenta tanto la ortografía como la redacción castellana.

El Tribunal elegirá el tema, sin más limitaciones que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas. El tiempo de duración de esta prueba será de dos horas, y en cuanto a calificación se refiere estará afectado de coeficiente 0,5.

Art. 18. Finalizadas las dos pruebas anteriores de Ciencias Exactas y Físico-Químicas e Inglés, se publicará únicamente relación de «no admitidos», reservándose el Tribunal para el cómputo final las calificaciones obtenidas, que serán la suma de las correspondientes a los ejercicios de cada prueba, afectadas de sus respectivos coeficientes.

Art. 19. Los opositores «admitidos» pasarán a efectuar la prueba teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. Esta prueba consistirá en tres ejercicios orales, en días distintos, sobre las materias que a continuación se relacionan y en el orden que se citan:

- a) Análisis matemático y cálculo.
- b) Geometría y Trigonometría.
- c) Física y Química.

Los opositores deberán desarrollar verbalmente un tema de cada uno de los apartados señalados, sacados a suerte entre los que figuran en los programas, pudiendo efectuar el Tribunal cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio de los conocimientos de la asignatura, del opositor. El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal, y su resultado estará afectado del coeficiente 2.

Aunque la calificación final de esta prueba será la suma de los tres ejercicios de la misma, deberán ser eliminados en cada uno de ellos los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada cual una relación de «no admitidos».

Finalizada esta prueba, se verificará por el Tribunal la distribución de plazas, por Cuerpos, de acuerdo con las preferencias expresadas por los opositores y calificaciones correspondientes a las dos pruebas, práctica y teórica, de Ciencias Exactas y Físico-Químicas e Inglés, afectadas de los coeficientes respectivos, publicándose en este sentido las correspondientes relaciones nominales, con la puntuación final alcanzada por cada opositor, y Cuerpo en el que ha obtenido plaza.

Art. 20. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas; en las orales, se procurará examinar un mínimo de veinte opositores diarios.

Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 0 a 10, según el mérito demostrado por los opositores, con las siguientes conceptualizaciones: De 0 a 4,6 «insuficiente»; de 4,6 a 5, «suficiente»; de 5 a 8, «bueno»; de 8 a 10, «muy bueno», y 10, «sobresaliente». Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 21. Las votaciones constarán de dos partes: la primera secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. La segunda, servirá para fijar su calificación, para lo cual cada Vocal dirá en voz alta la censura que a su juicio, y dentro de la escala numérica que se establece en el artículo anterior, merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que indicará la calificación definitiva.

Art. 22. Los opositores especificados en el artículo 10, a quienes corresponde examen de suficiencia, figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado, con la calificación de «suficiente», pero al finalizar la oposición serán clasificados con arreglo a la suma de censuras alcanzadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «plaza de gracia», o bien «normas provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 23. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas que constituyen los ejercicios de la oposición, sin llegar a feliz término en los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria.

El resultado de los exámenes será inapelable, y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 24. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará las cantidades que a continuación se expresan, como depósito de vestuario y cuota de asistencia:

*Hijos de militar, marineros y soldados, con más de un año de servicio en filas en el momento de ingresar*

	Pesetas
Para gastos de asistencia .....	500
Para reposición de vestuario .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.500</b>

*Hijos de paisano*

Para gastos de asistencia .....	1.000
Para reposición de vestuario .....	3.000
Para atender a limporte del vestuario reglamentario que facilita la Escuela, una vez ingresado en ella ...	10.000
<b>Total .....</b>	<b>14.000</b>

Esta cantidad se entiende para el caso de que los aspirantes lleven consigo el equipo de vestuario que se exige al ingreso. Si por el contrario optan por que este vestuario les sea facilitado por la Escuela, la citada suma de 14.000 pesetas deberá incrementarse en 4.500, lo que hace un total de 18.500 pesetas.

En el primer caso, la citada cantidad de 14.000 pesetas podrá ser abonada por los padres o tutores, de una sola vez o en tres plazos, que serían: el primero, de 8.000 pesetas, antes del 1 de agosto de 1962, y los otros dos, de 3.000 pesetas cada uno, en los dos meses siguientes.

Art. 25. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso, como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar, anterior al nombramiento o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 26. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes, que se citan en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Si la cantidad destinada a gastos de material, de la recaudada en concepto de matrícula, no bastase para los fines a que se destina se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma necesaria que a tal fin se autorice, para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 27. Los derechos de examen del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Ponentes de los Tribunales y componentes del Tribunal de Psicotecnia y Junta de Reconocimiento Médico, se registrarán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» número 157).

Con cargo a los gastos de material se abonará una gratificación a los escribientes del Tribunal, a razón de uno por ciento por sesión, de la cantidad estipulada en el citado Reglamento para los gastos antedichos.

Art. 28. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria registrará lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» número 71), y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («D. O.» número 121).

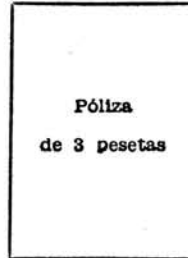
Art. 29. Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956 («D. O.» número 124).

Madrid, 2 de enero de 1962.

ABARZUZA

## ANEXO

## INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES. (Anverso.)



Excmo. S. Ministro de Marina:(1)

Excmo. Sr.:

Don ..... (2), desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número ..... de ... de ..... de 1961 (D. O. número .....), para ingreso en la Escuela Naval Militar como aspirante de ..... (3), significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento: ..... de ..... de 19....., naturaleza ..... (provincia) ..... calle ..... número ..... piso .....; hijo (4) de don ..... y de doña .....; residencia: ..... (provincia) ..... calle ..... número ... piso ...; estado civil: .....; condición: ..... (5).

Ejército a que pertenece: ..... (7)

Empleo: .....

Arma o Cuerpo: ..... (6)

Destino: .....

Fecha de ingreso: ..... (8)

Tiene aprobado el ..... (9).

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni se halla procesado, ni declarado en rebeldía.

Se encuentra en posesión de los beneficios de Plaza de Gracia, por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... (D. O. número .....). Familia numerosa de categoría ..... según el título número ..... del ..... de ..... de 19..... con plazo de validez hasta el día ..... de ..... de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de ..... pesetas por derecho de matrícula, acompañando asimismo dos fotografías tamaño carnet; certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento y certificado académico de estudios, acreditativo de haber aprobado el examen de grado superior del Bachillerato, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada», Empleo de su padre: ..... por Orden ministerial de ..... de ..... de 19.....

Caso de obtener plaza se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación restante que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el punto segundo del artículo noveno de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1962.

(Firma del interesado.)

## DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE A APORTAR CASO DE OBTENER LA PLAZA. (Reverso de la instancia.)

1. Certificado de buena conducta.—El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada por certificado expedido por el Director del Colegio.

2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

4. Copia certificada de su libreta o informe de sus Jefes naturales, el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos

## EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

(1) Para los opositores civiles.—Los que se encuentren prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, dirigirán su instancia al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.

(2) Nombre y dos apellidos.

(3) Cuerpos en que desea ingresar por orden de preferencia.

(4) Legítimo, legitimado o adoptivo.

(5) Paisano o militar.

(6) Sólo para militares.

(7) Tierra, Mar o Aire.

(8) Día, mes y año.

(9) Examen de grado superior del Bachillerato en cualquiera de sus dos Ramos, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».—El documento acreditativo de este extremo deberá unirse a la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Deberá acompañarse asimismo a la instancia los documentos señalados en los apartados a), b), c) y e) del artículo octavo de la Orden ministerial de convocatoria.

(10) Solo para hijos de militares.